Esquel, de marzo de 2017.-

------**VISTO:** ----------

-----El recurso de apelación interpuesto a fs. 13 por el Sr. P. P., contra lo dispuesto en el decreto judicial del 03/02/2017 obrante a fs. 12 y vta., el que fuera concedido a fs. 14; y ----------

------**CONSIDERANDO:** ----------

-----1.- La Sra. Juez de Familia otorgó un plazo de 30 días al Sr. P. para que se retire del hogar que fuera sede del hogar conyugal.----------A fs. 13 apeló y se le concedió el recurso con efecto devolutivo (ver fs. 14).----------

----------2.-

Analizados los actos procesales y las constancias del expediente surge que, el decreto apelado es del 03/02/2017 y atento la forma de concesión del recuro con efecto devolutivo, advertimos que transcurrió el plazo de 30 días razón por la cual, el planteo del recurrente ha devenido abstracto.----------

----------El Tribunal sólo puede conocer en juicio ejerciendo sus atribuciones jurisdiccionales cuando se somete a su consideración un caso concreto y no una cuestión que ha devenido abstracta, atendiendo a las circunstancias existentes al momento de su decisión (conf. C.S.J.N., autos: "Justo" del 2311-95; "Álvarez, Alejandro A. s/amparo" Se. Nº 111/01).----------3.- No resulta procedente efectuar condena en costas por como quedó resuelto el recurso dadas las circunstancias objetivas (segundo párrafo art. 69 del CPCC.).----------

----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------**R E S U E LV E:** ----------

-----1º) **DECLARAR** carente de virtualidad entender en el recurso interpuesto a fs. 13 por el Sr. P. P., por haberse convertido en abstracta la cuestión debatida.----------2º) **SIN COSTAS** en esta Alzada.----------

------3º) **REGISTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2017.-